

“

fake!

¿Por qué NO se retrocede en Derechos Sociales?

Contexto para tener presente:

- En medio del debate constitucional han surgido algunas voces que señalan que la propuesta constitucional significa un retroceso en derechos sociales.
- Por otro lado, se ha dicho que no se consagra un Estado Social realmente, sino que profundiza aún más un modelo subsidiario.

Para comenzar a conversar:

1. Hoy no tenemos nada similar al Estado social de derecho.
2. La propuesta contempla derechos sociales que hoy NO existen en la Constitución: derecho a la vivienda adecuada, derecho al trabajo decente, derecho al agua y al saneamiento, derecho a la cultura, derecho a un entorno seguro, derecho a sala cuna, entre otros.
3. Se mejoran los derechos sociales que ya existen, mediante: la creación de un plan básico universal en salud, la obligación del Estado de financiar a los colegios privados (sin afectar su proyecto educativo) y asegurar la educación de los niños con necesidades educativas especiales, el deber estatal de garantizar la conciliación de la vida laboral y familiar, etc.
4. La propuesta contempla derechos para las mujeres que hoy no existen en la Constitución: la igualdad de remuneraciones entre hombres y mujeres, la protección de la maternidad, la promoción de la paridad, entre otros.

Veamos ahora cada derecho en particular:



1. Salud (art. 16 n°22):

- a) **Salud integral:** Se establece el derecho a la salud integral contemplando sus diferentes aspectos, como la prevención, recuperación y rehabilitación, cuando el actual texto solo señala la salud.
- b) **Plan universal de salud:** Se establece por primera vez un plan universal de salud, sin discriminación sea por edad, sexo o preexistencia (letra c).
- c) **Calidad y oportunidad:** Se señala la obligación del Estado de sostener una red de establecimientos de salud, cumpliendo con mínimos de calidad y oportunidad (letra d).
- d) **Libertad de elección del sistema:** Se establece el derecho a elegir el sistema de salud, al igual que lo realiza la constitución vigente, sin señalar un modelo específico de salud (por ejemplo: Isapres) por lo que la ley puede establecer nuevos modelos dentro de una provisión mixta (letra b).
- e) **Promoción del deporte:** Nuevamente por primera vez se establece que se fomentará por parte del Estado la actividad deportiva y física con el fin de mejorar la salud y calidad de vida (letra e).



2. Educación (art. 16 n°23):

- a) **Financiamiento de educación escolar:** Se establece como deber del Estado financiar y coordinar un sistema gratuito para asegurar el acceso a la educación básica y media a toda la población, garantizando el financiamiento por estudiante en establecimientos estatales y privados (letra e), así como el financiamiento de la educación de personas con necesidades educativas especiales (letra h).
- b) **Red pluralista:** Se señala que el Estado también deberá sostener y coordinar una red pluralista de establecimientos de calidad en todos los niveles de enseñanza y proveer una educación pública, pluralista y de calidad (letra i).
- c) **Financiamiento de sala cuna y kínder obligatorio:** Se regula que el Estado debe promover la educación parvularia, por lo que deberá financiar y coordinar un sistema gratuito desde sala cuna y donde el segundo nivel de transición es obligatorio para entrar a educación básica (letra d).
- d) **Derecho preferente:** Las familias a través de los padres o tutores tienen este derecho preferente y deber de educar a los hijos (letra b).
- e) **Promoción de la comunidad educativa y respeto a docentes y asistentes de la educación (letra L):** Primera vez que se integra a los docentes y auxiliares de educación dentro del texto, fomentando su respeto y el de la comunidad educativa.
- f) **Rol garantista del Estado para resguardar el derecho a educación:** El Estado tiene el deber ineludible de fortalecer la educación en todos sus niveles y fomentar su mejoramiento continuo (letra c), además el Estado deberá garantizar la continuidad del servicio educativo de sus establecimientos (16 n°24 letra e).

“ 3. Vivienda (art. 16 n°29):

- a) **Derecho a la vivienda adecuada:** Se consagra este derecho en el texto por primera vez.
- b) **De forma progresiva y de preferencia propia:** Se establece que el Estado debe promover acciones tendientes a su satisfacción progresiva, con preferencia de acceso a la vivienda propia (letra a). A diferencia de lo que hacía la propuesta de la Convención establece como horizonte la búsqueda de la propiedad en este derecho.
- c) **Estándares mínimos:** Se adoptarán medidas orientadas a generar un acceso equitativo a servicios básicos, bienes y espacios públicos, movilidad segura y sustentable, conectividad y seguridad vial (letra b).
- d) **Exención de contribuciones:** Se establece que sólo si es vivienda principal, salvo excepciones legales por alto avalúo fiscal e ingresos del dueño y familia (letra c).

“ 4. Seguridad social (art. 16 n°28):

- a) **Propiedad e inexpropiabilidad de los fondos de pensiones:** Propiedad sobre los ahorros provisionales, sin posibilidad de expropiación (letra b).
- b) **Libertad de elección de administración:** Derecho a elegir qué institución sea pública o privada administre los fondos (letra b), tampoco señala un modelo en específico de administración (ej. AFP) por lo que perfectamente es compatible esta disposición con otros modelos de provisión mixta. Incluso el gobierno ya ha manifestado que no deja inconstitucional los proyectos de reforma¹ y distintas voces² del mundo legal se han pronunciado en esa línea.

¿Se retrocede en Derechos de la mujer?³

1. **Igualdad salarial:** Se establece en el derecho al trabajo que prohíbe cualquier discriminación arbitraria en la remuneración por un mismo trabajo (igual valor) con un mismo empleador, con énfasis entre mujeres y hombres y de conformidad a la ley. (art. 16 n°26 letra c).
2. **Equilibrio en las directivas de partidos:** La ley debe establecer mecanismos que velen por esta participación equilibrada en los órganos colegiados (art. 45 n°3).
3. **Cuidados:** Se reconoce el valor de los cuidados y se promueve la corresponsabilidad (art. 14.1).
4. **Conciliación vida familiar y laboral:** Se promoverá esta conciliación, se protegerá la crianza, maternidad y paternidad. (art. 14.2).
5. **Paridad:** Se establece que la ley debe asegurar el acceso equilibrado en las candidaturas de elección popu-

¹ <https://www.df.cl/mercados/pensiones/ministra-jara-reconoce-pausa-en-la-reforma-previsional-y-apunta-a-la>

² <https://www.latercera.com/pulso/noticia/reforma-previsional-gobierno-congela-la-tramitacion-del-proyecto-hasta-despues-del-plebiscito-constitucional/IO7ZFLNJBBDXAOZF36XHNY/>

³ Para más información revisar el documento “[Qué dice el texto? #1 - Derechos de la Mujer](#)”.

lar, su participación en condiciones de igualdad en otros ámbitos y su participación política. (art. 3)

Se establece una norma transitoria para que se regule por ley que el Congreso se componga por máximo un 60% de un sexo, y 40% mínimo del otro. Esta ley será temporal y se aplicará en las dos elecciones siguientes a la publicación de la Constitución o hasta que se cumpla el objetivo.

6. Aborto: Se establece que el derecho a la vida, donde la ley protege la vida de quien está por nacer (art. 16 n°1). Donde la palabra “quien” no deja automáticamente inconstitucional la ley de interrupción del embarazo o mejor conocida como tres causales. Al contrario, sino que en cualquier caso deberá generarse un debate legislativo en torno a este precepto o un nuevo requerimiento a través de un recurso, para que en el futuro la Corte Constitucional declare inconstitucional dicha ley, esto va en línea con lo señalado por la segunda transitoria, ya que ninguna ley se deroga ipso iure o a penas entre en vigencia el texto.

¿Qué pasa con el Medio Ambiente?⁴

Se crea un capítulo especial para esta materia (XVI), que vela por la protección del medio ambiente y la sustentabilidad, que considere los derechos de las personas y la biodiversidad, tanto para las generaciones actuales como futuras.

Podemos resumir sus aportes en los siguientes:

1. Introduce a nivel constitucional la protección del Medio Ambiente.
2. Concepción global de Medio Ambiente.
3. Deber del Estado y de las personas de protegerlo (art. 10 y 37).
4. Promoción de la educación ambiental (art. 209)
5. Establece nuevos principios rectores como la Sustentabilidad, la Responsabilidad Ambiental y la Solidaridad Intergeneracional (art. 206 y ss.)
6. Eleva el estándar del derecho a vivir en un ambiente sin contaminación agregando el concepto “sano”.
7. Entrega más herramientas al Estado para ejercer esta tutela (art. 16 n°21).
8. Añade un nuevo criterio en base al riesgo al agregar la expresión “sano”, cambia la consagración negativa a una positiva y le añade el criterio que abandona su carácter exclusivamente correctivo y agregando uno preventivo (art. 16 n°21).
9. Incluye normas de gestión ambiental con nuevos criterios que aumentan la exigencia (art. 208 y 213)
10. Se establece la garantía de acceso a la justicia, información y participación ciudadana en asuntos ambientales (art. 213).

⁴ Para más información revisar el documento [“Qué dice el texto? #4 - Medio Ambiente”](#).

11. Además, del fomento de la educación ambiental y promoción de una matriz energética compatible con la protección ambiental y el desarrollo sustentable (art. 210).

12. Deber del Estado y las personas de promover la protección de los animales y promover su respeto (art. 37.8)

Conclusión:

El supuesto retroceso en derechos parece más bien responder a una insatisfacción de carácter política y no una realidad jurídica, ya que de la sola lectura del articulado podemos observar un claro avance del texto constitucional en comparación a la Constitución vigente.

Por otro lado, debemos recordar que no puede existir regresión en derechos, ya que el principio de no regresión o el deber de no regresión de los derechos que se desprende del artículo 4 del Pacto Internacional de Derechos Sociales y Culturales (PIDESC), es un tratado internacional firmado y ratificado por Chile, que se encuentra plenamente vigente.

Para hablar de retroceso nuestro punto de partida debe ser la legislación vigente y no un abstracto ideal distinto, ya que en dicho espacio caben las más altas exigencias y posibilidades de regulación que claramente no siempre se verán reflejadas en un texto legal y por supuesto donde existen otro tipo de motivaciones como son las visiones políticas y estándares morales diversos.